



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2024-230.13.1.54

14 de febrero de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRANSITO

EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: ROBINSON RIVAS QUINTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 14 de febrero 2024, Siendo las 08:10 a.m. en referencia a la orden de comparendo No. **7652000000035773973** Código de la infracción C-02, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos al presunto contraventor por lo cual se procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 08 de Marzo de 2023, siendo las 16:00 horas, una vez programada y notificada la presente diligencia se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, ante el que comparece el señor **DIEGO ARIEL FERNANDEZ PAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.314.030, la cual le fue expedida en Bogotá D.C a fin de controvertir las ordenes de comparendo No. 7652000000035773973 de fecha 26 febrero 2023 código de infracción C-02, por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a las órdenes de comparendo referida en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo al señor DIEGO ARIEL FERNANDEZ PAZ, por la presunta comisión de la infracción del literal C-02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos. Valorado lo anterior se procede a escuchar la versión libre del antes citado dicha diligencia se desarrolla así, **AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DEL INculpADO**. Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO**: Mi nombre, apellidos y cedula

Segundo: En el expediente obra el comparendo **No.7652000000035773973 de fecha 26/02/2023** realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, **EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer al señor diego Ariel Fernández paz, donde se le explico lo concerniente a el proceso contravencional, el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0318 de fecha 08 de marzo 2023, requerir a la autoridad de tránsito técnico de tránsito y transporte que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, igualmente el mismo dejo escrito en la casilla No. 17 de observaciones lo siguiente "C-02, lit A art 55,76,127,131 CNT ley 769 /2002 ESTACIONAR ZONA PROHIBIDA" El despacho decidió requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, dada la importancia de



RESOLUCIÓN

repcionar el testimonio del mismo a razón de que la orden de comparendo solo es una citación formal, en consecuencia de lo anterior se decido repcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos y notifico la orden de comparendo al señor diego Ariel Fernández paz, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho requirió y le notifico la citación a la autoridad de tránsito y transporte donde se fijó la fecha de 12 de abril 2023, a las 10:00, a.m, diligencia esta que no se realizó debido a que la autoridad de tránsito y transporte no compareció ni allego escusa alguna que justificara la inasistencia a la diligencia, motivo por el cual el despacho procedió a reprogramar la diligencia y fijo la fecha de 05 de julio a las 08:00 a.m. diligencia esta que no se realizó debido a que la autoridad de tránsito y transporte no compareció ni allego escusa alguna que justificara la inasistencia a la diligencia, es de anotar que la autoridad de tránsito compareció en la fecha de 01 de septiembre 2023 siendo las 08:00 a.m. a razón de lo anterior el despacho se constituyó en audiencia de pruebas y ratificación de comparendo, la cual se desarrolló así:

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se le notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito a la señor Diego Ariel Fernández paz, por el código de infracción Literal C-02 - **CONTESTO-** para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio de la jornada de la 13:00 a la 20:30, donde me desplazo de servicio a la zona del aeropuerto, y siendo las 16:50 del día 26 de febrero 2023 se observa en el segundo piso del aeropuerto, al lado de la salidas internacionales, un vehículo estacionado irregularmente, al lado derecho sien el conductor o propietario estar presente en el sitio, motivo por el cual se realiza la alarma por medio del silbato, y al salir el propietario del mismo, del vehículo de placas , se le realiza el llamado de atención y se le informa que se le va a realizar una orden de comparendo, por mal estacionamiento, y confirmando que no se encuentra presente el conductor del vehículo. El señor se ofusca manifestó realizar la reclamación, pertinente se le manifestó que estaba en todo su derecho y se le entrego la orden de comparendo código de la infracción C-02, **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si, le consta y observe que en el sitio donde el señor Diego Ariel Fernández Paz el día de los hechos. Estaciono su vehículo de placas CUS-326, existe señal que prohíba el estacionamiento de vehículos en esa zona, sitio o lugar **CONTESTO-** sí, existe señal que prohíbe el estacionamiento, **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si observe y le consta que el señor Diego Ariel Fernández Paz para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad, estaciono el vehículo ya conocido en un sitio que se encuentra debidamente señalizado con el prohibido estacionar en ese sitio o lugar **CONTESTO-** Si lo observe. **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho sí, es su voluntad agregar o corregir algo más a esta declaración **CONTESTO-** Si, allego dos elementos probatorios de lo manifestado por mí, ante este despacho, **EL DESPACHO,** por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez aprobada, firmada por los sujetos procesales que en ella intervinieron siendo las 08:35 a.m.

Documento obrante en el cuerpo del expediente a folio 16,17.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **DIEGO ARIEL FERNANDEZ PAZ**, el cual indico sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir las



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente, obra en el expediente la orden de comparendo **No.7652000000035773973 de fecha 26/02/2023** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte **Luis Alfredo Roa Jaramillo**, es de anotar que el señor diego Ariel Fernández paz, En la audiencia de versión libre realizada el día 08 de marzo del año 2023, se le realizo la siguiente pregunta:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran la orden de comparendo de la referencia por el código C-02 - **RESPONDIO:** siendo el día y horas señalados al inicio de la presente audiencia llego al aeropuerto internacional Bonilla Aragón Palmira, a dejar a un familiar, en el aéreo puerto de abordaje internacional, le ayudo a dejar su maleta en la puerta de entrada, en un tiempo no mayor de 2 minutos, y me abordan los señores guardas solicitándome los documentos del vehículo, a lo cual y después me informan que me van hacer un comparendo por mal parqueo porque estoy mal estacionado a lo cual les dije que no estoy mal parqueado y proceden a llenar el formulario del comparendo citado anteriormente, no pues no le quise lo llenaron en su totalidad y al ver que el mismo, estaba mal elaborado, en la parte del código C-02 ellos me increpan diciendo que estoy mal estacionado por lo tanto no les firmo el comparendo por no estar de acuerdo con el mismo, y la guarda o la agente que acompañaba la diligencia procedió a firmarlo como testigo, lo cual asiendo ella misma parte de la diligencia y como funcionaria, publica no puede hacer parte como testigo, pienso que los dos agentes de tránsito pueden estar incurriendo, en el delito de prevaricato por omisión, además de que la señora o señorita guarda de transito que acude en la diligencia, no posee una un número de identificación en su chaleco que la identifique como tal,

Igualmente, el despacho al solicitarle información a la autoridad de tránsito sobre los hechos que le constaran y observara, se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó:

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si, le consta y observo que en el sitio donde el señor Diego Ariel Fernández Paz el día de los hechos. Estaciono su vehículo de placas CUS-326, existe señal que prohíba el estacionamiento de vehículos en esa zona, sitio o lugar **CONTESTO-** sí, existe señal que prohíbe el estacionamiento, **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si observo y le consta que el señor Diego Ariel Fernández Paz para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad, estaciono el vehículo ya conocido en un sitio que se encuentra debidamente señalizado con el prohibido estacionar en ese sitio o lugar **CONTESTO-** Si lo observe.

RESOLUCIÓN

Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar la no comisión de la infracción por parte de los posibles infractores

En atención a lo anterior se le solicito por parte del despacho al señor diego Ariel Fernández paz, si allegaría elementos probatorios que controvirtieran la imposición de la orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito al antes citado a lo que este manifestó:

PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho a razón de que este es un proceso de naturaleza especial en el cual se deben allegar las pruebas en este estado de la diligencia indique la despacho si va aportar algún elemento probatorio que en algún momento entrara a controvertir la infracción de tránsito indiligada a usted por la autoridad de tránsito, y corrobore lo manifestado por usted en esta diligencia **CONTESTO:** Si, voy a dejar como pruebas, las imágenes que tome en el momento en que estaban haciendo la diligencia en mención o del procedimiento. Anexo 5 hojas en papel tamaño carta que tiene en su totalidad, nueve imágenes

Donde el señor diego Ariel Fernández paz, manifestó que aportaba como elementos probatorios 5 folios los cuales contienen 9 registros fotográficos obrantes a folios 10,11,12,13,14, los cuales pasa el despacho a valorar **el primer folio** contine dos registros en los cuales se observa el vehículo de placas CUS-326 parqueado o estacionado al lado derecho de la vía y se observa dos autoridades de tránsito, en el segundo registro fotográfico se observa el vehículo de placas CUS-326 estacionado se observa al lado los dos agentes de tránsito al lado derecho del vehículo estacionado o parqueado.

el segundo folio contine dos registros fotográficos en los cuales se observa el vehículo de placas CUS-326 parqueado o estacionado al lado derecho de la vía y se observa dos autoridades de tránsito, y se observa al lado izquierdo la señal horizontal de prohibido estacionar en **el segundo** registro fotográfico se observa el vehículo de placas CUS-326 estacionado se observa al lado las dos autoridades de tránsito al lado derecho del vehículo estacionado o parqueado.

el tercer folio contine un registro fotográfico en el cual se observa el vehículo de placas CUS-326 parqueado o estacionado al lado derecho de la vía y se observa dos autoridades de tránsito, como dialogando

el cuarto folio contine dos registros fotográficos en los cuales se observa la vía y unos vehículos estacionados al lado derecho e izquierdo de la vía. **el segundo** registro fotográfico se observa la autoridad de tránsito

el quinto folio contine dos registros fotográficos en los cuales se observa la vía y unos vehículos estacionados al lado derecho. **el segundo** registro fotográfico se observa unos vehículos estacionados al lado derecho de la vía.

El despacho una vez valorado los registros fotográficos allegados por el señor diego Ariel Fernández se observa que el vehículo de placas CUS-326 conducido por el antes citado para el día de los hechos se encontraba estacionado en un sitio donde existe señal que advierte prohibido estacionar lo anterior fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito el cual indico

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si, le consta y observo que en el sitio donde el señor Diego Ariel Fernández Paz el día de los hechos. Estaciono su vehículo de placas CUS-326, existe



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

señal que prohíba el estacionamiento de vehículos en esa zona, sitio o lugar **CONTESTO**- sí, existe señal que prohíbe el estacionamiento.

igualmente se valorar por parte del despacho dos registros fotográficos allegados por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos así:



En este registro allegado por la autoridad de tránsito se observa el vehículo de placas CUS-326, estacionado. En la vía pública.

Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un



Alcaldía de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.



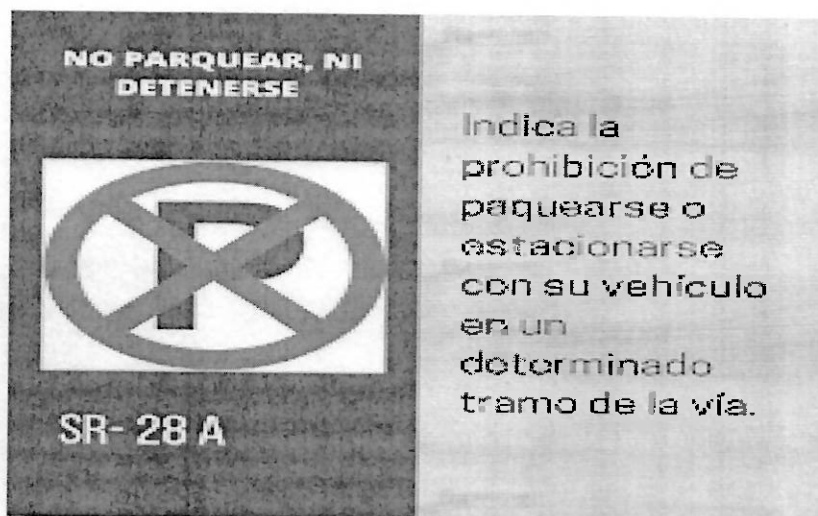
Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 6 de 14



RESOLUCIÓN

En este registro fotográfico se observa al conductor del vehículo de placa CUS-326, al lado de la autoridad de tránsito de igual manera se observa la señal que advierte el prohibido parquear y detenerse en esa vía.



De igual manera el despacho le pone de presente al arriba citado que una vez valorado lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le notificó la orden de comparendo al señor Fernández paz, se evidencia que el antes citado estaciono el vehículo de placas CUS-326, para la fecha del 26 de febrero 2023 en un sitio que advierte la prohibición de parquearse o estacionar en ese sitio de la vía pública, tal como lo establece la ley 769 de 2002, en su artículo 131 literal C-02 en su ítem K, donde la autoridad de tránsito lo prohíba.

Así las cosas, este despacho con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte en la audiencia de pruebas, ratificación de comparendo, y previa valoración de los registros fotográficos que conforman el acervo probatorio se tiene certeza de que para la fecha del 26 de febrero 2023 en que fue requerido el señor diego Ariel Fernández paz en calidad de conductor del vehículo de placas CUS-326, el antes referido estaciono o parqueo el vehículo ya conocido en un sitio en el cual está debidamente señalizado advirtiendo la prohibición de estacionar o parquear en ese sitio.

E igualmente el despacho de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0318 de fecha 08 de marzo 2023, realizar una inspección ocular al sitio donde ocurrieron los hechos el cual es la vía pública ubicada en el aeropuerto alfonso bonilla aragon 2 nivel de esta municipalidad donde se evidencio lo siguiente:

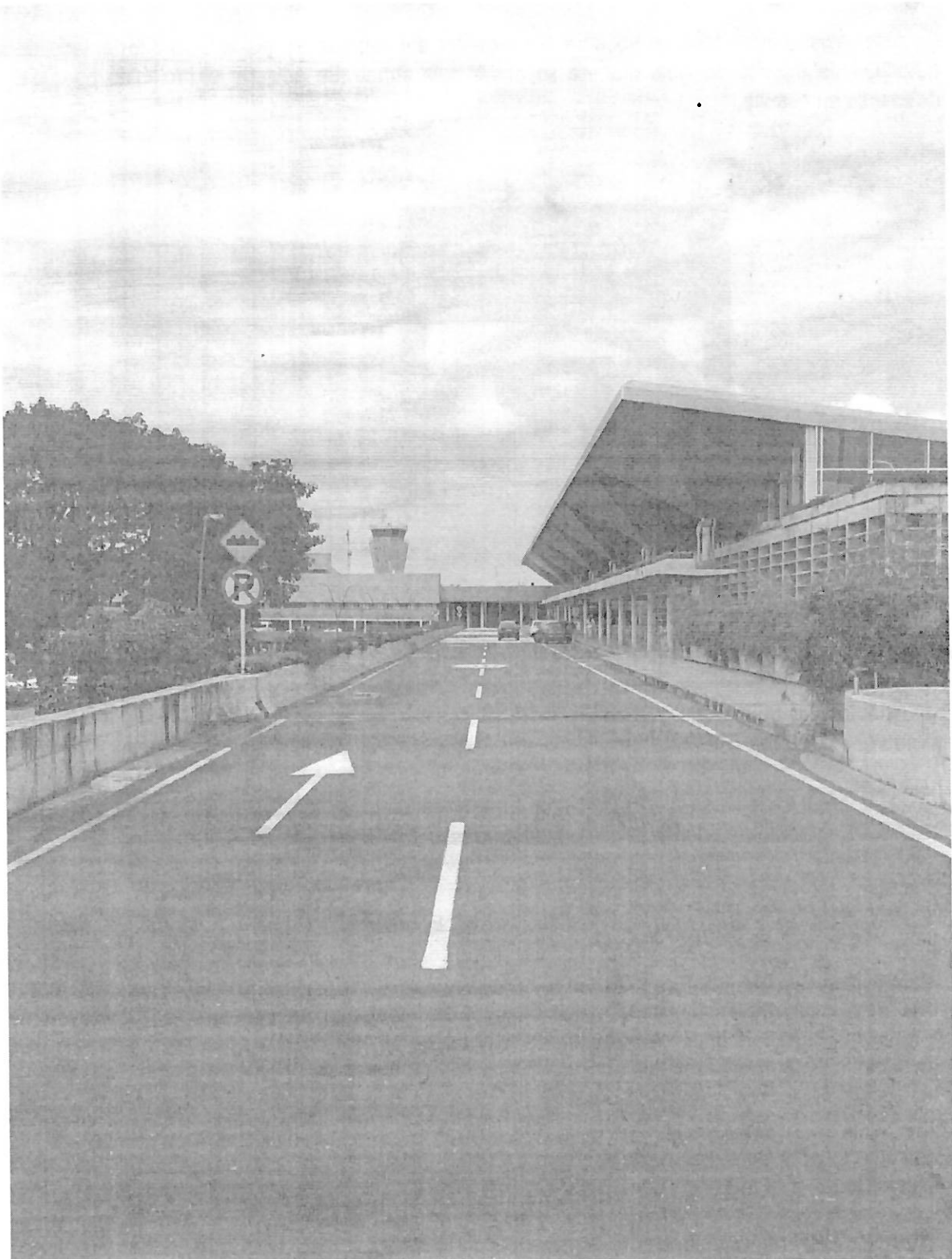
De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente



Alcaldía de Palmira
Nit. 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 8 de 14





Alcaldía de Palmira
Nit: 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 9 de 14



SC-CER411751



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



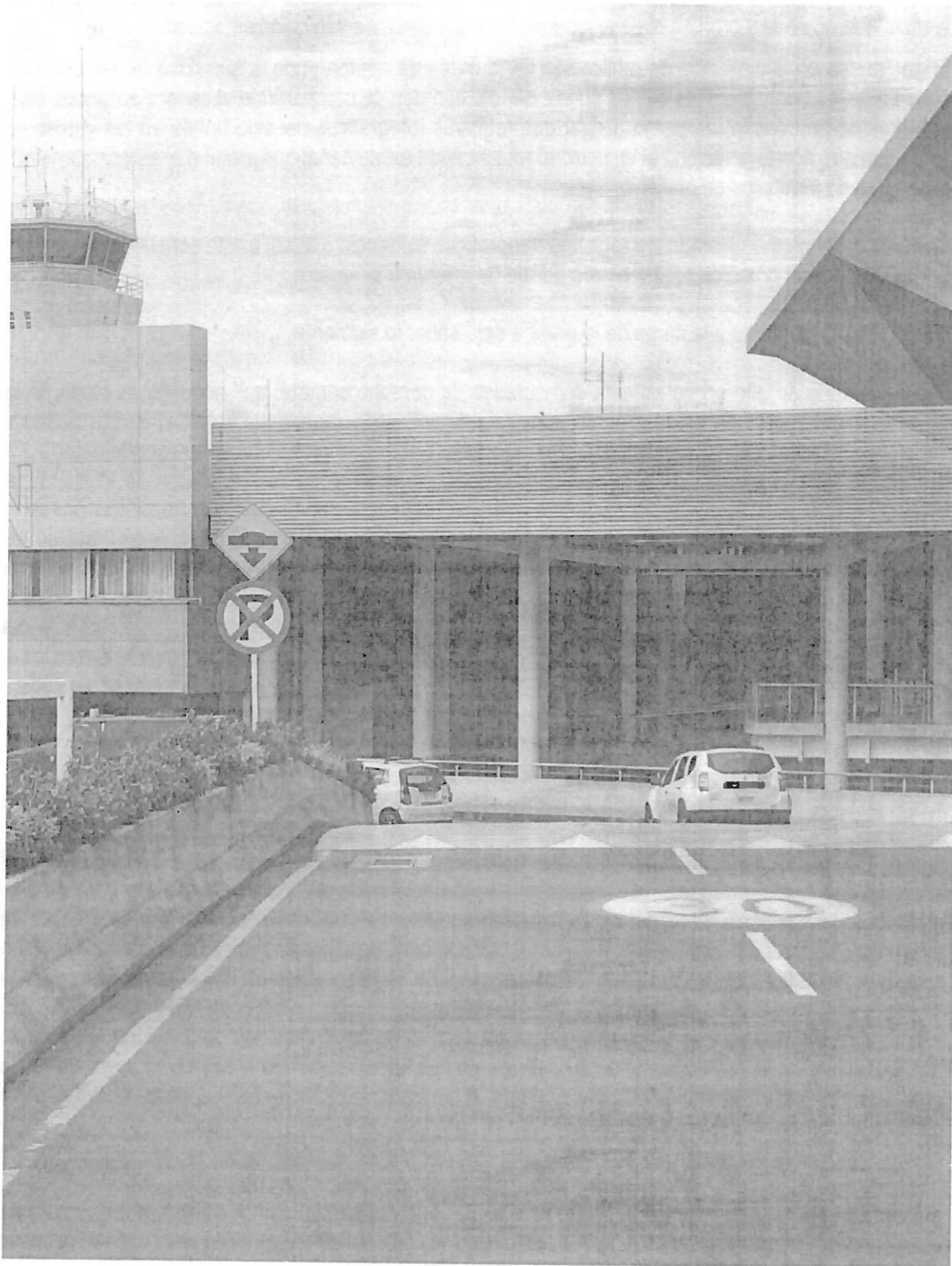
Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 10 de 14



SC-CER415753

RESOLUCIÓN



Una vez se analiza el sitio donde ocurrieron los hechos y previo al levantamiento de los registros fotograficos conseguidos en la inspeccion ocular realizada al sitio donde sucedieron los hechos en los cuales se observa que el sitio donde estaba estacionado el vehiculo de placas CUS-326, para el dia



Alcaldía de Palmira
Nit: 891 380 007-3

RESOLUCIÓN

de los hechos que es aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón 2 nivel, existe 3 señales horizontales y una vertical que advierte y prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en ese sitio.

En igual medida en la diligencia de ratificación de la orden de comparendo la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le extendió la orden de comparendo al señor Fernández Paz, la autoridad de tránsito manifestó allegar dos registros fotográficos del sitio donde en los cuales se evidencia que donde estacionó el vehículo el arriba citado existe señal que prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en ese sitio, lugar

Una vez el despacho valorado los registros fotográficos evidencia que sí existe señal que advierte el prohibido parquear o estacionar en el sitio donde ocurrieron los hechos.

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor Diego Ariel Fernández Paz, consistente en la declaración del técnico de tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial por los cuales se generó la orden de comparendo objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción imputada al antes citado, por tanto, le correspondía a la parte actora o pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a razón que el antes citado argumento allegar 5 folios con 9 registros fotográfico del sitio pero con los mismo no logró demostrar la no comisión de la infracción, así las cosas no se controvertió la orden de comparendo extendida al antes citado, a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Roa Jaramillo, la cual se rindió bajo la gravedad del juramento, y a los registros fotográficos, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

En cuanto a lo argumentado por el señor Fernández Paz en cuanto a que no existe señal que indique la prohibición de parquear o estacionar en esa zona o sitio esta autoridad de tránsito y transporte le



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

deja claro que al realizar la inspección ocular se evidencia la señal que advierte el prohibido parkera en ese sitio vertical.

El despacho deja constancia que la autoridad de tránsito bajo la gravedad del juramento le indico al despacho en la audiencia de pruebas y ratificación del comparendo sobre los hechos lo siguiente:

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si, le consta y observe que en el sitio donde el señor Diego Ariel Fernández Paz el día de los hechos. Estaciono su vehículo de placas CUS-326, existe señal que prohíba el estacionamiento de vehículos en esa zona, sitio o lugar **CONTESTO-** sí, existe señal que prohíbe el estacionamiento, **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si observe y le consta que el señor Diego Ariel Fernández Paz para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad, estaciono el vehículo ya conocido en un sitio que se encuentra debidamente señalado con el prohibido estacionar en ese sitio o lugar **CONTESTO-** Si lo observe.

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si, le consta y observe que en el sitio donde el señor Diego Ariel Fernández Paz el día de los hechos. Estaciono su vehículo de placas CUS-326, existe señal que prohíba el estacionamiento de vehículos en esa zona, sitio o lugar **CONTESTO-** sí, existe señal que prohíbe el estacionamiento,

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápito probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia, a Razón de lo anterior le deja saber al señor Diego Ariel Fernández Paz, que no basta con que exprese las inconformidades del proceso, sí, no que las mismas deben demostrarse o evidenciar en el las distintas etapas del proceso contravencional, cosa esta que no sucedió dado que con todo lo manifestado no entra a controvertir, la conducta descrita en la orden de comparendo de la referencia.

Así las cosas, el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizo el procedimiento, donde se evidencia que el vehículo de placas CUS-326, , conducido por el señor Fernández paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.314.030 para la fecha del 26 de febrero 2023 en que fue abordado o requerido por la autoridad de tránsito, había parqueado o estacionado el vehículo ya conocido en el proceso en un sitio donde existe señal de prohibido parkear establecido por la ley, Por lo cual se le notifico la orden de comparendo **No. 7652000000035773973 de fecha 26/02/2023** código de infracción "C-02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" en su literal K, así mismo se transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijo como fecha para la presentacion de los alegatos de conclusion el día 29 de mayo a las 09:00 a.m 2023, es de anotar que los alegatos de conclusión son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravencional, en el caso en



Alcaldía de Palmira
Nit. 891 380 007-3

RESOLUCIÓN

comento No se arrimaron por la parte actora, así las cosas se continuo con el proceso sin detenerse a valorar los alegatos en razon que no fueron allegados. El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al Señor **DIEGO ARIEL FERNANDEZ PAZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.314.030 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas CUS-326, por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **7652000000035773973 de fecha 26/02/2023** codificado con el alfanumérico, C-02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

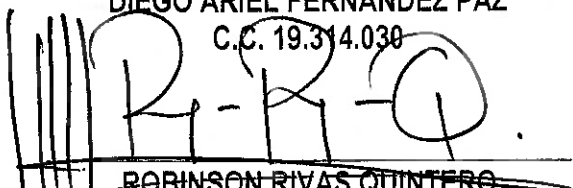
ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor al señor **DIEGO ARIEL FERNÁNDEZ PAZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.314.030 de **TREINTA (15) UVT**, tal como lo estable el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamento el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, **EQUIVALENTES A QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (522.789.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición de la orden de comparendo Única Nacional No. **7652000000035773973 de fecha 26/02/2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

Se deja constancia por parte de este juzgador de instancia que el señor diego Fernández paz aunque compareció la diligencia su deseo fue no notificarse de la resolución, No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:25 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

COMPARECIENTE

DIEGO ARIEL FERNANDEZ PAZ
C.C. 19.314.030

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE